

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta del asunto que se presenta hoy a consideración del Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de pleno, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente JDC/001/2017 que fue turnado a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria. Muy buenas tardes distinguidos asistentes, señor Magistrado, señora Magistrada; el día de hoy pongo a consideración de este Honorable Pleno, el primer Juicio para la **Protección de los Derechos Político Electorales** del año 2017 y como ustedes saben, este Tribunal tiene ya un criterio sustentado y tiene la facultad para conocer y resolver de las elecciones de las alcaldías y las delegaciones municipales a través del juicio ciudadano y en la especie, hoy nos convoca el JDC promovido por Karla Rebeca Cumí Us y los integrantes de la planilla roja que contendieron para la alcaldía de Dziuché en el municipio de José María Morelos, Quintana Roo; se duelen en la especie, que la autoridad responsable, que es el comité de elecciones anuló estas elecciones dándole valor a unas pruebas técnicas pero que ~~en el~~ desahogo de las mismas, esta autoridad no las valoró adecuadamente porque en ellas no se demuestran las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar de las personas que intervienen y sin ser exhaustivos, no tomó en cuenta todas las demás probanzas que existían y que fueron aportadas en el expediente y decide anular esta elección y hasta este momento, no ha convocado a nuevas elecciones, también quedó sin efecto la entrega de las constancias de mayoría de los integrantes de esta planilla; es el motivo por el cual, esta ponencia a mi cargo decide solicitar probanzas para mejor proveer, con el fin de allegarnos a más datos de prueba que nos permitan conocer cuál fue la totalidad de situaciones que acontecieron en esta elección; fue remitido a esta autoridad el paquete electoral, y nosotros entre otras cuestiones pudimos advertir que se dejó votar a una persona menor de edad con la credencial de otra persona, lo cual en primera instancia podría resultar no relevante por la diferencia que hubo entre el primer y el segundo lugar pues también nosotros pudimos advertir, que una de las cuestiones fundamentales en cualquier proceso democrático fue vulnerado de manera muy importante, que es la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

secrecía del voto, porqué? Porque en las boletas en las cuales los ciudadanos emitieron el sufragio, se encontraban foliadas, cuestión que de suyo no es violatorio, pero siempre y cuando este folio, cuando se desprendiera la boleta, se quede en el talonario; en esta ocasión no sucedió así, en la boleta, en la parte inferior de la misma estaba el folio correlativo y que correspondía también a la lista que de manera gradual se iba haciendo de cada uno de los ciudadanos que fueron a emitir su voto, por lo cual era relativamente sencillo determinar por quién votó cada uno de estos ciudadanos con la simple revisión de las boletas y las listas. Aparte de ello, otra de las cuestiones de las que se duele y que no fueron advertidas en la especie, es que no existía en el lugar donde se sufragó, los elementos necesarios para salvaguardar la secrecía del voto, es decir, no habían mamparas que permitan, con toda tranquilidad a los ciudadanos, emitir el sufragio. Entonces esta ponencia a mi cargo propone, que al haberse vulnerado de forma grave las características que reúne el voto, de ser universal, secreto, libre y directo, en cuanto a la secrecía que debe guardar el mismo, se confirme la declaración de la nulidad que hizo el comité de elecciones, no por los motivos que ellos así determinaron, sino por haberse violado los principios de secrecía del voto, y a su vez, ordenar en la sentencia, como efectos de la misma, que a la brevedad posible se emita una nueva convocatoria en la que también se emitan reglas mínimas de legalidad que debe de cubrir cualquier proceso electoral, es decir, que voten todas las personas que tengan derecho a ello, que tengan credencial de elector, que sean pertenecientes a la comunidad, por supuesto que las boletas que se emitan para el sufragio estén foliadas pero que el folio no se quede en las boletas, sino que al momento de ser desprendidas se quede en la parte del talonario, que también exista un lugar idóneo para que estas personas que deseen votar, puedan hacerlo con total secrecía y es por ello que propongo a ustedes confirmar la declaración de nulidad de la elección y a la brevedad posible, el comité de elecciones emita una nueva convocatoria y se realicen las elecciones extraordinarias. Es cuánto y queda a consideración de ustedes el proyecto de cuenta por si desean hacer observaciones. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Si me permite Magistrado Presidente, le adelanto que votaré a favor de su proyecto; sobre todo en que debemos comprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las leyes respectivas, la materia electoral se rige por diversos principios, así como las elecciones han de ser periódicas, auténticas, libres, el voto también está protegido por algunos



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

principios como son definitivamente la secrecía y me parece una violación grave, una violación determinante y por lo tanto, me parece que en ese sentido, la elección debe ser anulada porque creo que ni en los más rancios autoritarismos, este tipo de situaciones deben de acontecer, es decir que el sujeto pueda ser o el individuo o el ciudadano pueda ser relacionado con la intención de su sufragio, por lo tanto acompañaré magistrado el sentido de su proyecto. Es cuánto. -----

PRESIDENTE: Gracias Señora Magistrada, señor secretario si no hay más intervenciones tome la votación. Es cuánto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se confirma por las razones expuestas en el considerando QUINTO de esta ejecutoria, la sentencia dictada por el Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente 01/2016. -----

SEGUNDO. Se confirma la declaración de nulidad de la elección de Alcaldías y Delegados del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el periodo dos mil dieciséis - dos mil dieciocho (2016-2018), en la localidad de Dziuche. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, que en el ámbito de sus atribuciones y a la brevedad posible, realice las diligencias correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de la Alcaldía de Dziuche, así como las necesarias para el cumplimiento de esta ejecutoria; debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la realización de lo ordenado en la presente resolución, de su cumplimiento. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que es el único asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se inicia. Es cuánto. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR RÓJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/001/2017

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, 001 del año en curso, promovido por Karla Rebeca Cumí Us, Minelia Yolanda Dzul Ic, Agustín Castro Trejo, María Elena Xix González, María Luisa Hernández Baez, Ángel Geovanny Ojeda Tziu, Alberto Burgos Medina e Israel Cervera Sánchez, quienes se ostentan como integrantes de la "Planilla Roja" que contendió en la elección de la Alcaldía de Dziuche del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, en contra de la resolución dictada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por el Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del citado municipio, en el Recurso de Inconformidad 01/2016, mediante el cual se declaró la nulidad de la elección de la Alcaldía de Dziuche, perteneciente al señalado municipio.

La pretensión de los actores, consiste en que se revoque la resolución dictada por el Comité Electoral, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de la Alcaldía de Dziuche, del Municipio de José María Morelos.

Su causa de pedir la sustentan en la vulneración a los principios de exhaustividad, legalidad, imparcialidad, certeza, fundamentación y motivación, que rigen los procesos de las elecciones democráticas.

En el proyecto se propone delcarar fundado pero inoperante, el agravio hecho valer, en razón de las siguientes consideraciones:

SÍNTESIS DEL PROYECTO

JDC/001/2017

Lo fundado del agravio deriva en el sentido de que la autoridad responsable no debió otorgar pleno valor probatorio a las pruebas técnicas, toda vez que debieron señalar concretamente lo que pretendían acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual en el caso en concreto no aconteció, ya que en ninguna de las pruebas se acredita la fecha en que acontecieron los hechos que se narran, el lugar donde sucedieron, o las personas que participaron en los actos denunciados, en razón de que no se identifica fehacientemente a alguna de ellas.

La inoperancia radica en que el Comité Electoral al resolver el juicio de inconformidad, no realizó el estudio exhaustivo de los agravios hechos valer por la planilla blanca en el referido juicio, toda vez que de las pruebas ofrecidas demostraron la existencia de anomalías.

Lo cual, a juicio de la ponencia vulnera el principio de exhaustividad que debe observar toda autoridad electoral al estar obligadas a estudiar todos y cada uno de los puntos integrantes de las pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente a algún aspecto en concreto.

En razón de lo anterior, en el proyecto se procedió a realizar el estudio exhaustivo de los hechos denunciados en primera instancia, por lo que a fin de contar con todos los elementos necesarios y suficientes para resolver, esta autoridad dictó diversas diligencias para mejor proveer, de las cuales se advierte que durante el desarrollo de la jornada electoral se vulneró el principio de secrecía y libertad de emisión del voto.

SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/001/2017

Tal vulneración radica, en que de las constancias de autos se advierte que las boletas se encontraban foliadas y dicho folio estaba relacionado con la lista de ciudadanos que votaron, aunado al hecho de que la autoridad responsable reconoce que el día de la jornada las boletas se entregaban a los ciudadanos que acudían a la mesa de votación y posteriormente se dirigían a una mesa que se encontraba al final del aula, y ahí marcaban la boleta, de lo cual se puede inferir que no se instalaron las mamparas para salvaguardar la secrecía del voto de los ciudadanos, lo que a juicio de este tribunal acredita la vulneración de los principios señalados.

Por tanto, la ponencia propone:

1. **Confirmar** la sentencia dictada por el Comité Electoral para el Proceso de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente 01/2016.
2. **Confirmar la declaración de nulidad** de la elección de la Alcaldía de Dziuche, Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el periodo dos mil dieciséis-dos mil dieciocho (2016-2018).
3. **Ordenar** al Ayuntamiento de José María Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones, a la brevedad posible, realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de la Alcaldía de Dziuche, así como las necesarias para el cumplimiento de esta ejecutoria.

Es la cuenta señores magistrados.